

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

En el expediente de deslinde de la vía pecuaria de carácter local, denominada «Soto del Parral» y «Paso de la Serna», del término municipal de Colmenar de Oreja, practicado en 15 de Abril último y aprobado por providencia del Alcalde de aquel término, de fecha 2 del pasado Mayo, contra cuya providencia recurrieron en alzada D. Evencio Sánchez Villalengua y el Sr. Conde de la Maza, fundándose en una Real orden del Ministerio de Fomento de 8 de Agosto de 1872, previamente informada por la Asociación de Ganaderos del Reino en 1.º de Abril del mismo año, que declara innecesaria para la ganadería la servidumbre de paso que desde el Puente de San Miguel conduce al abrevadero denominado «Soto del Parral»; he resuelto, de conformidad con lo informado por la Sección Agronómica de Madrid, la anulación parcial de dicho deslinde en la parte de terreno que desde el Puente de San Miguel conduce al citado abrevadero de «Soto del Parral», y que fué objeto de los dos mencionados recursos de alzada, y se dé cuenta al Ministerio de Fomento de todo lo actuado, para que, con respecto a las roturaciones arbitrarias realizadas en los terrenos de la propiedad del Estado que han originado este expediente, imponga aquél los

correctivos que considere oportunos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de la Asociación de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892.

Madrid, 20 de Julio de 1918.

El Gobernador,
Luis López Ballesteros.

(Núm. 143)

Ayuntamiento de Madrid

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 1917

(Conclusión)

Sexta.—Ensanche.

15. Conceder licencia para construir una casa en el número 24 de la calle de Alcántara, con vuelta a la de D. Ramón de la Cruz.

16. Conceder licencia a la señora Baronesa del Castillo de Chirel, para proceder a la ampliación de los pabellones ya construídos en la calle de Diego de León, núm. 17, con vuelta a la de Núñez de Balboa y decoración de las obras ejecutadas, siempre que éstas se ajusten al proyecto presentado en 16 de Octubre último; en el bien entendido que en dichas obras de ampliación habrán de tenerse en cuenta las condiciones que se expresan en el informe emitido en 1 de Agosto pasado y cuyas condiciones se consignarán en la licencia que se expida, advirtiéndose, por último, que tan pronto queden terminadas las obras serán reconocidas por el Arquitecto de la sección, al objeto de comprobar si se ajustan a la licencia que se concede.

17. Proceder a la demolición de las obras abusivamente ejecutadas en la casa núm. 18 del paseo de la Dirección, propiedad de D. Emilio Sanz Cruzado, de conformidad con lo informado por los Letrados consistoriales y en los términos que autoriza el artículo 718 de las Ordenanzas de Policía urbana.

18. Aprobar el convenio celebrado con doña Margarita Calvache, para la liquidación y pago de una parcela de

132'35 metros cuadrados, expropiados con destino a la calle de Bravo Murillo, abonándola su importe en Cédulas del Ensanche, por todo su valor nominal, cuando por turno corresponda, y previo el otorgamiento de la correspondiente escritura, sirviendo de base de liquidación el precio de 38'64 pesetas por metro cuadrado en que se tasaron por el Arquitecto municipal.

19. Aprobar el dictamen proponiendo la adopción de los siguientes acuerdos:

a) La apertura e insistencia a efectos de lo dispuesto en los arts. 5.º, 19 y 20 de la ley de Ensanche, de la calle de Goya, trayecto comprendido entre la de Lombía y el paseo de Ronda.

b) La expropiación total de la parcela de 1.223'16 metros, propiedad de la Excmo. Diputación provincial de Madrid, aceptando la cesión gratuita que de la mitad hace la indicada Corporación.

c) La apropiación a la misma Diputación, previo el cumplimiento de los requisitos legales, de dos parcelas inedificables, una de 188'20 metros, procedentes del suprimido camino de la Fuente del Berro, y otra de 15'02 metros, que deben expropiarse a don Luis de la Mata, al propio tiempo que el terreno que igualmente se le ha tomado para la calle de Goya.

d) Fijar para la expropiación y apropiación el precio único de 32'20 pesetas metro, en que han sido tasados una y otra por el Arquitecto municipal con la conformidad de la Diputación, y

e) Que previa liquidación por Contaduría, se proceda al otorgamiento de la escritura, en cuyo documento se incluirá también la venta de la parcela inedificable que pertenece a D. Luis de la Mata, si para entonces la hubiera expropiado el Ayuntamiento, abonando a la Diputación la diferencia que resulte a su favor entre el valor de la expropiación y el de las apropiaciones, en Cédulas del Ensanche, por todo su valor nominal.

20. Mostrarse parte y no renunciar a la indemnización correspon-

diente, de conformidad con lo informado por los Letrados consistoriales, en la causa que instruye el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina a virtud de denuncia de D. Trinidad Colao, por haberse dejado de abonar al Ayuntamiento el arbitrio de apertura y tapado de calas en los pavimentos de cemento, de los cuales es contratista D. Juan Carrascosa, y cuyo pago se refiere a las calas hechas en los años 1911 al 1913.

DE NUEVO DESPACHO.

Segunda.—Hacienda.

El Sr. Colomer, en nombre de la Comisión, retiró para nuevo estudio el dictamen proponiendo se confirme el decreto de la Alcaldía que denegó el abono de 1.937'50 pesetas, solicitado por la confección de chapas brazales para vendedores de periódicos.

21. Declarar cancelada, de conformidad con lo informado por la Administración de Propiedades y Letrados consistoriales, la fianza hipotecaria consistente en una casa en esta Corte y en la calle de Toledo, con vuelta a la de la Arganzuela, constituida a favor del Excmo. Ayuntamiento por D. Julián Cabañas en garantía de la gestión de su cargo de recaudador de arbitrios que ha venido desempeñando hasta Enero de 1916, fecha de su cese, según escritura de 29 de Julio de 1911, y toda vez que resulta justificado no existe ninguna responsabilidad exigible a dicho señor, a cuyo efecto deberán comunicarse las órdenes oportunas para el otorgamiento de la correspondiente escritura de cancelación.

22. Adjudicar a D. Antonio Ferreras y Posadillo, previa la oportuna declaración de excepción de subasta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el solar núm. 4 de la calle de Alfonso XI, propiedad de esta Villa, como procedente de los antiguos Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El precio de la compra-venta será a razón de 165'54 pesetas metro cuadrado.

Segunda. El importe total que resulte, según la medición definitiva que se practique, se satisfará al Excmo. Ayuntamiento en esta forma: 100.000 pesetas al firmar la escritura de compraventa y el resto de la cantidad a los ocho meses de haberse firmado.

Tercera. La toma de posesión y el otorgamiento de la escritura tendrán lugar inmediatamente, siendo de cuenta del adquirente los suplementos y derechos de la primera copia de la escritura y gastos subsiguientes a dicho otorgamiento.

Cuarta. En garantía del pago del segundo plazo y de las costas y gastos, en su caso, el comprador constituirá en hipoteca el solar que adquiere, y

Quinta. Se requerirá a dicho señor previamente con el fin de que preste su conformidad a este dictamen.

23. Anunciar concurso libre, por término de ocho días, contados desde la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para ofrecimiento de locales donde trasladar las dependencias del Juzgado municipal del distrito del Hospital, dentro de la demarcación de éste, señalando los concursantes el precio y condiciones que estimen oportunas, reservándose el Ayuntamiento la facultad de elegir la proposición que estime más conveniente o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación de ninguna clase por parte de los interesados, y aceptando éstos previamente la condición de que el nuevo contrato que se celebre podrá ser rescindido en cualquier momento que el Ayuntamiento disponga de local propio donde trasladar la dependencia aludida.

Tercera.—Policia urbana

24. Denegar la concesión de licencias solicitadas por D. Juan González Marroquín, para establecer un almacén de maderas e instalar un motor eléctrico de 10 caballos de fuerza en la calle de Bravo Murillo, núm. 170, toda vez que según los informes del Ingeniero industrial, del Arquitecto Jefe del Servicio contra Incendios y del Arquitecto de la segunda sección del Interior, no se cumplen las bases aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en 4 de Agosto de 1911, para esta clase de industrias.

25. Denegar la licencia solicitada por doña Rosa Ayerdi para establecer un puesto de venta de verduras en la calle de Calatrava, por entender que pudiera entorpecer el tránsito público.

26. Conceder a D. Manuel Gayo Riesco, renovación de licencia para la carbonería establecida en la calle de Espartinas, núm. 11, con entrada por la del General Pardiñas, previo pago de los derechos correspondientes.

27. Conceder licencia a D. Justo Salgado para estabular 19 reses en la vaquería de su propiedad, sita en la calle de las Delicias, núm. 20 duplicado, previo pago de los correspondientes derechos.

Votaron en contra los señores Noguera, Aguilera y Arjona y Morayta.

28. Conceder licencia a los señores Torán y Harquindey, para instalar un motor eléctrico de 9 caballos de fuerza en la carpintería que tiene establecida en la calle de Juan Bravo, número 82.

29. Conceder licencia al Patronato de huérfanos de la Intendencia e Intervención militares, para establecer una imprenta e instalar seis motores eléctricos, con fuerza total de 12 caballos, en la calle de Caracas, número 7.

A petición de los señores Añón, Corona y Colomer, respectivamente, quedaron sobre la mesa los tres siguientes dictámenes:

Proponiendo se deniegue la renovación de licencia solicitada para carbonería en la glorieta de Quevedo, número 3.

Proponiendo la renovación de licencia de la tahona establecida en la calle de Castelló, núm. 8.

Proponiendo la adjudicación definitiva del concurso celebrado para concertar los derechos de situado de los carruajes destinados al servicio público, por término de diez años, que comenzará en 1.º de Enero de 1918 y terminará en 31 de Diciembre de 1927.

Cuarta.—Fomento.

30. Conceder licencia a D. Mariano Frutos, para construir una casa en una calle particular sin nombre, próxima a la de Teruel, Extrarradio.

31. Conceder licencia a D. Gerardo González, en nombre del Reverendo Padre Rector de las Escuelas Pías de San Fernando, para construir una casa en el núm. 49 de la de Embajadores, como ampliación del edificio que ocupa dicho Colegio, dándose al expediente la tramitación prevenida en la ley de 10 de Enero de 1879, toda vez que el Rector de las expresadas Escuelas ha manifestado no hallarse conforme con la tasación de 77'28 pesetas, asignada por el Arquitecto municipal a cada uno de los 34'73 metros cuadrados que se le expropian para la vía pública.

32. Autorizar a la Sociedad «Fomento de obras y Construcciones» concesionaria de las obras de saneamiento del subsuelo, para retirar de la Caja general de Depósitos un título de Deuda al 5 por 100, por valor nominal de 2.500 pesetas, de los que forman la fianza del contrato de dichas obras y que ha resultado amortizado, toda vez que, previamente, ha sido sustituido por cinco títulos de 500 pesetas nominales cada uno, del Empréstito de la Villa de Madrid de 1914, según resguardo de la Caja general.

33. Autorizar a la Sociedad «Fomento de obras y Construcciones», para retirar de la Caja general de Depósitos, tres títulos de Deuda al 4 por 100, de 500 pesetas nominales cada uno, de los que forman parte de la fianza del contrato de las obras de saneamiento del subsuelo, toda vez que han sido sustituidos por otros tres títulos del Empréstito de la Villa de Madrid de 1914.

34. Requerir al propietario de la

casa núm. 16, de la calle de la Cruz Verde, para que proceda al derribo de la misma por su estado de ruina y para que lo verifique dentro del plazo que le señale la Alcaldía Presidencia, conminándole con que, en caso de no cumplimentarlo, se llevará a cabo la demolición por los obreros de Villa, reintegrándose el Municipio de los gastos que se le origine con el valor de los materiales o del solar en venta, según lo dispuesto en el artículo 692 de las Ordenanzas municipales.

35. Aprobar las conclusiones que a continuación se insertan, contenidas en dictamen, fecha 8 de Noviembre último, en expediente relacionado con la cancelación de los censos que gravan actualmente a la finca número 32 del paseo del Prado expropiada por la Municipalidad.

Primera. Que se promueva el juicio procedente, a fin de que los Tribunales declaren prescritos los censos de que se trata y ordenen su cancelación en el Registro de la Propiedad, lo cual deberá verificar el Procurador consistorial, bajo la dirección del Letrado a quien corresponda, previa remisión de la certificación comprensiva de los extremos reseñados en el dictamen de los Letrados.

Segunda. Que se autorice al señor Tesorero de Villa, para retirar de la Caja general del Estado los valores que constituyen el Depósito consignado en garantía de la cancelación de los repetidos gravámenes, y una vez conocido el importe de las costas y gastos que ha de ocasionar el pleito y la cancelación de los censos, se proceda a la venta, en la forma de costumbre, de las Obligaciones necesarias para atender con su producto a los referidos gastos, y el resto, si lo hubiere, se entregue al dueño del depósito.

36. Adoptar los acuerdos que a continuación se expresan a fin de realizar la prolongación de las calles de Hermosilla y de fundadores con objeto de facilitar el acceso a la barriada del Porvenir del Artesano:

Primero. Que se invite a los dueños de los terrenos que hayan de ocuparse para la realización del proyecto de prolongación de las calles de Hermosilla y Fundadores, para que los cedan gratuitamente en atención al mayor valor que han de adquirir los que les resten con fachada a dicha vía, una vez instalados en ella los servicios urbanos.

Segundo. Que igualmente se invite a los propietarios que accedan a la indicada cesión para que consientan la ocupación inmediata de los suyos a fin de que pueda llevarse a cabo la urbanización del repetido trozo de calle con la rapidez que exige la necesidad de poner término cuanto antes a la insostenible situación en que se encuentran los habitantes de tan populosa barriada, y

Tercero. Que se ejecuten las obras que exija la prolongación de las referidas calles, previa la formación del oportuno proyecto y presupuesto y su aprobación por la Municipalidad.

A petición del Sr. Niembro, quedó sobre la mesa otro dictamen proponiendo la adjudicación del concurso celebrado para la provisión de una plaza de Topógrafo delineante y otra de Delineante ayudante, vacantes en el servicio de Pontonería Alcantarillas.

Quinta.—Beneficencia y Sanidad.

37. Incluir en el petitorio-tarifa de la Beneficencia municipal el *Phosphorrenal Robert* por su precio corriente de 5'50 pesetas cada frasco, comprometiéndose a entregar trimestralmente el importe de la cuarta parte de la venta del trimestre anterior hecha, para la Beneficencia municipal, cuyo importe será satisfecho en suministro del referido específico, y a tal objeto los Presidentes de Casas de Socorro remitirán relación a la Alcaldía, comprensiva del período de tiempo citado, en la que se detalle el número de frascos prescritos y vendidos para la Beneficencia.

38. Aprobar el presupuesto formulado por el Arquitecto de Propiedades de Villa, para las reparaciones más urgentes que necesita el local en que está instalado el segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, sito en Alcalá de Henares, cuyo importe de 1.972'35 pesetas, será cargo al cap. V, art. 3.º, concepto 384 del vigente Presupuesto.

39. Devolver a D. Federico Alegre Garisuaín, contratista que ha sido del suministro de telas para confección de ropas de los acogidos en la Escuela-albergue de niños abandonados, sito en Alcalá de Henares, la fianza de pesetas 1.000, nominales, en dos títulos del Empréstito de la Villa de Madrid, que constituyó en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de su compromiso, por haber terminado éste y cumplido con las condiciones estipuladas.

40. Devolver al Banco Español del Río de la Plata la fianza de 16.800 pesetas en metálico, consignada por D. Adolfo Saurer, contratista que ha sido del suministro de seis camiones automóviles para el servicio de Limpiezas, por haber justificado el cumplimiento del contrato, y oficiar en este sentido a la Caja general de Depósitos donde se encuentra dicha fianza.

41. Anunciar subasta con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas formados al efecto, para contratar el suministro de calzado que se calcula necesario durante el año de 1918 para los alumnos del Colegio de San Ildefonso, en el precio tipo de 5.925 pesetas, calculado al solo efecto de constitución de fianza.

42. Proceder con la mayor urgencia a la realización de las obras necesarias para dotar de agua a los Cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, utilizándose para ello el material acopiado que, por haber sido pagado al contratista de la Necrópolis, es propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y aprobar el presupuesto formado por el Arqui-

techo de Fontanería Alcantarillas para adquirir la tubería que falta y las seis bocas de riego, cuyo importe total de 4.740 pesetas será cargo al concepto correspondiente del presupuesto para el año 1918, debiendo verificarse las obras necesarias de albañilería, así como la mano de obra y demás suministros necesarios con los elementos propios del expresado servicio.

43. Autorizar al Arquitecto municipal de Cementerios para la construcción, con los elementos acopiados propiedad del Excmo. Ayuntamiento, de 39 manzanas de sepulturas, para completar un cuartel que se segrega de la Necrópolis, así como para el traslado y construcción de la valla necesaria para su aislamiento, cuyo importe será cargo al concepto correspondiente del presupuesto para el año 1918, debiendo facilitarse por la Dirección de Vías públicas el personal necesario para los trabajos de tierras y terraplenes.

44. Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas formados para contratar, previa subasta que será anunciada al efecto, el suministro de los artículos que constituyen el racionado para los alumnos y dependientes del Colegio de San Ildefonso, durante el año 1918, calculándose el importe del suministro en 21.485 pesetas, al solo efecto de constitución de fianza.

Votó en contra el Sr. Morayta.

A petición del Sr. Corona, quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo el nombramiento, como resultado del oportuno concurso, de Inspector del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma.

Sexta.—Ensanche.

45. Interponer recurso de apelación y alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo informado por el Decano de los Letrados consistoriales, antes del día 19 del actual, en que finaliza el plazo hábil para ello, contra resolución de la Delegación de Hacienda, que desestimó la reclamación formulada por la Alcaldía Presidencia para que se rectificaran las operaciones llevadas a cabo por la Intervención de Hacienda al deducir la suma de 100.114'35 pesetas del importe de la contribución territorial de las zonas del Ensanche; de esta Corte, por el concepto de reintegro de haberes del personal de Prisiones correspondientes al tercer trimestre del corriente año, a cuenta del débito de la Junta local de Prisiones preventivas (Resultas de 1915 y 1916) en la parte a satisfacer por este Excmo. Ayuntamiento, a fin de que, apreciando los fundamentos de derecho en que se basa el citado recurso, se sirva el expresado Tribunal anular y revocar la citada resolución, declarando y mandando, en su lugar, que la referida suma sea entregada y reintegrada a los fondos especiales del Ensanche de esta Corte, poniéndola, para este fin y objeto,

a disposición del Excmo. Ayuntamiento.

A petición del Sr. Anón, quedaron sobre la mesa dos dictámenes proponiendo la apertura legal de las calles de Máiquez, entre las de Alcalá y Goya, y de Fernán González, entre las de Alcalá y O'Donnell.

ADICION

Asuntos y expedientes dictaminados por las Comisiones.

SOBRE LA MESA

Quinta.—Beneficencia y Sanidad.

46. Adoptar los acuerdos que a continuación se expresan, de conformidad con la ponencia formulada por el Vocal Sr. Ruiz Salinas en cuanto se refiere al saneamiento de viviendas a su triple aspecto público, previsor y preventivo:

Primero. A todo Médico que ejerza libremente la profesión en Madrid, se le exigirá que ponga en conocimiento de la Casa de Socorro del distrito correspondiente, la existencia de cualquier caso de enfermedad contagiosa, entendiéndose por tales aquéllas que en el orden médico usual producen alarma por su fácil y funesta contaminación. La Alcaldía Presidencia propondrá a la Autoridad gubernativa la imposición de la multa que corresponda en el caso de incumplimiento de esta prescripción.

Segundo. En toda Casa de Socorro habrá el número de facultativos que la Alcaldía Presidencia considere necesario para llevar este servicio, y, al efecto, en el momento en que estos funcionarios Médicos reciban el parte lo pondrán en conocimiento de la Alcaldía Presidencia (Negociado de Policía urbana), y de la Alcaldía de barrio correspondiente, personándose el funcionario, en funciones de Inspector, en la casa o lugar que el parte indique, y sin inmiscuirse para nada en cuanto afecte a la persona del enfermo en relación con el Médico denunciante, examinará las condiciones de la vivienda en que la enfermedad se desarrolle y propondrá inmediatamente a familiares, vecinos y propietarios de la finca y autoridades municipales, las medidas que considere oportunas para evitar la propagación de la enfermedad entre los que vivan bajo el mismo techo y en la misma y pisos diferentes, y a este efecto podrá requerir el auxilio del Laboratorio municipal, previo análisis de las aguas y reconocimiento de atarjeas, etc., etc.; requerir los servicios de fontanería alcantarillas, pidiendo la intervención del Teniente Alcalde y Alcaldía Presidencia, para que sus indicaciones sean atendidas, y proponiendo, caso necesario, la imposición de multas a todos los que por negligencia, abandono o mala fe, no se presten debidamente a secundar sus indicaciones.

Tercero. Terminada que sea la enfermedad, la Casa de Socorro propondrá qué medios han de ser aplicados para que la casa habitada o deshabitada (además de la desinfección de carácter general), quede en condiciones

de salubridad y de ello dará el parte correspondiente a la Alcaldía Presidencia, Alcaldía de barrio y propietario de la finca, parte que ha de ser reproducido cuando la obra propuesta esté ya ejecutada.

Cuando las prescripciones de la Casa de Socorro no sean atendidas en el plazo que se señale, se impondrá al propietario la multa que dentro de sus atribuciones tenga a bien señalar la Alcaldía Presidencia.

Cuarto. La casa de Socorro, Negociado de Policía urbana del Ayuntamiento y Alcaldía de barrio correspondiente, llevarán para tener a disposición de público, hojas que se ajusten al modelo que se detalla al final de la ponencia.

Quinto. Se recabará por el conducto correspondiente que los Jueces municipales de esta Corte remitan a los Presidentes de las Casas de Socorro parte diario de las defunciones que se registren, con expresión del nombre del fallecido, domicilio y enfermedad, al efecto de poderse practicar el cotejo con los datos facilitados o que faciliten los Médicos particulares, supliendo en su caso los defectos de éstos.

DE NUEVO DESPACHO

Tercera.—Policía urbana.

47 a 57. Conceder renovación de licencia de las carbonerías que a continuación se expresa, de conformidad con los informes que constan en los expedientes y previo pago de los derechos que en cada caso correspondan:

D. Francisco Garrido, Mira el Sol, 11.

D. Francisco Garrido, Mira el Sol, 6.

D. José Roda, Fray Ceferino González, 7.

D. Lucio Catalina, Mira el Río Alta, 11.

D. Pedro Fernández Rodríguez, Embajadores, 30.

D. Manuel Riesco, Mesón de Paredes, 49.

D. José Roda, Ribera de Curtidores, 23.

D. Felipe Feito Parrondo, Toledo, 125.

D. Alvaro Peláez, Colegiata 17.

Doña María Antón Santiago, Mesón de Paredes, 16.

D. Manuel Parrondo, Abades, 1 y 3.

58. Conceder a D. Juan Acero, renovación de licencia para continuar con su establecimiento para la venta de despojos en el número 2 de la calle de la Fe.

59. Conceder a D. Manuel Escribano, renovación de licencia para estabular diez reses en la vaquería de la calle de Gaztambide, núm. 46, moderno, Ensanche.

Votó en contra el Sr. Noguera.

60. Desestimar instancia de doña Antonia Reyes, en solicitud de licencia para instalar un puesto de venta de frutas en la calle de la Corredera Alta de San Pablo, frente al núm. 2, por estimar que dicha instalación entorpecería el tránsito público.

61. Desestimar por las mismas ra-

zones que las expuestas en el caso anterior, la instancia de D. Valentín Cuesta, en solicitud de licencia de situado de un puesto de quincalla en la calle de Argumosa, frente al núm. 1.

A petición de los Sres. Aguilera y Arjona y Noguera, respectivamente, quedaron sobre la mesa otros dos dictámenes proponiendo la renovación de licencia del almacén de maderas establecido en la calle de San Dimas, número 16, y la renovación de licencia del lavadero establecido en la calle de Arriaza, núm. 9.

Sexta.—Ensanche.

62. Se dió cuenta del dictamen proponiendo, con arreglo al art. 5.º de la ley de Ensanche y 17 de su Reglamento e insistiendo en el acuerdo de apertura de la calle de Méndez Alvaro, desde el núm. 45 hasta su final en el paseo de Ronda, de conformidad con el Arquitecto municipal, la aprobación de los convenios, tasaciones y forma de satisfacer las parcelas que piensa expropiar en dicho trayecto, y adoptándose al efecto, los acuerdos siguientes:

Primero. La insistencia en la apertura de la calle de Méndez Alvaro, desde la del Empecinado hasta su final.

Segundo. La expropiación de las superficies necesarias para la apertura de la expresada vía y de las que componen la embocadura de las calles que afluyen a la misma, pertenecientes a los Sres. García Ríaza, Fernández Trelles, doña Natividad Pérez, Sres. Espinós, doña Amparo Carmanzana, D. Pablo Carlier, D. Venancio Vázquez, Sres. González Ortiz de Zárate y de la Peña, herederos del Excmo. Sr. Marqués de Valmediano, Duque del Infantado, doña Dolores Álvarez, doña Carmen Bosch y doña Ramona de la Presilla.

Tercero. La expropiación total de las parcelas que figuran en el plano de 15 de Mayo de 1915, con rayado carmín, y que corresponden a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, al Estado, a los herederos de D. José Quesada, a D. Tomás Mora y a D. Antonio Martín Vidal, Sras. Arocena y Loaisa y D. José Criado, así como la de las que en definitiva resulten inedicables y la de las construcciones que en aquéllas existan en la parte exclusivamente necesaria, fijando los precios de 6'44 pesetas al metro cuadrado de las superficies que se expropian a la Compañía citada, y las de 50 y 60 pesetas por igual unidad de las dos construcciones de 86 y 77 metros cuadrados, respectivamente, que también se expropian a dicha Compañía, debiendo la misma encargarse de su derribo por el aprovechamiento de los materiales.

Igual precio de 6'44 a la unidad métrica que se expropia a la mayor parte de la superficie de los señores García y Ríaza Fernández Trelles y el de 5'15 también al metro cuadrado del resto de dicha propiedad, e igual último precio a la superficie que se expropia a doña Natividad Pérez, don

José Criado y a parte de los Sres. Espinós y doña Amparo Caramanzana; el de 43'86 al resto, propiedad de dichos últimos señores, a la superficie expropiable a D. Pablo Carlier, don Venancio Vázquez, Sres. González Ortiz de Zárate y de la Peña, parcela N. de los herederos del Excmo. señor Marqués de Valmediano y parte de la parcela a doña Dolores Alvarez, y el de 2'58 asimismo por igual unidad al de la expropiación de dicha Sra. Alvarez a la de doña Carmen Bosch, doña Ramona de la Presilla y herederos del Excmo. Sr. Marqués de Valmediano, parcela R, entendiéndose que los precios que han de servir de base para las apropiaciones que procedan serán los mismos que correspondan y se fijan a las propiedades de que las superficies apropiables se segregan.

Cuarto. La aceptación gratuita de la totalidad de la superficie expropiable que hace a V. E. el Estado y la de la mitad de las destinadas a vía pública, que gratuitamente también ceden a todos los anteriormente citados, con excepción de la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante y los señores Martín de Vidal, Arocena y Loaisa, y el pago en Cédulas por su valor nominal, cuando por turno corresponda, con arreglo a las vigentes disposiciones, remitiéndose al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a efectos de lo que determina el segundo párrafo del art. 22 de la ley porque el Ensanche se rige, los antecedentes y documentos relacionados con las superficies y construcciones que se expropian a los Sres. Quesada, Mora, Martín Vidal, Arocena y Loaisa, con el fin de que dicha Autoridad dirima la divergencia, quedando autorizada la Alcaldía para que pueda constituir el depósito necesario en Cédulas del Ensanche, con el fin de proceder a la incautación del inmueble de los últimos de los citados señores y al de cualquier otro que a la ocupación se ofreciera y para enajenar en Bolsa también, si fuera preciso, el número de los expresados títulos suficiente para pagar en metálico a los repetidos señores Martín Vidal y demás conductores, si en definitiva no llegaran a aceptar las Cédulas en pago de la indemnización que pudiera corresponderle.

A continuación se dió lectura de una enmienda suscrita por los señores Corona, Sáinz de Baranda, de Miguel y Flores, que decía así:

«Considerando los Concejales que suscriben, que la propuesta formulada por la Comisión de Ensanche a este Excmo. Ayuntamiento, respecto de la instancia y condiciones de ocupación, altamente beneficiosas para los intereses de dicho Ensanche, debe ser complementada con facilitar todos los medios conducentes a la apertura y urbanización de la calle de Méndez Alvaro, en la parte de la misma en que se halle consentida la ocupación y no exista obstáculo alguno para comenzar los trabajos de explanación y desmonte que sea preciso, tienen el

honor de proponer a V. E. se acuerde la realización de los mencionados trabajos y explanación y desmonte, con los obreros fijos del ramo de Vías públicas, y de los eventuales, en su caso, que puedan destinarse a dichos trabajos; y que, en su consecuencia, se aplique al pago de los transportes que ocasionen dichas obras, las cantidades que al efecto figuren autorizadas en el presupuesto del Ensanche de 1918, en su tercera zona».

Abierta discusión sobre la enmienda fué aceptada por el Sr. Fernández Moreno, en nombre de la Comisión, pasando a formar parte del dictamen, que con ella fué aprobado; acordándose conceder un voto de gracias a los funcionarios Sres. Nogales, Iglesias y Gallego, que para llegar a la solución del anterior dictamen, habían laborado incesantemente por espacio de siete años, logrando, por fin, la cesión gratuita de la mayor parte de los terrenos, y la compra, por un precio verdaderamente insignificante, del resto.

Se levantó la sesión a la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, con fecha quince de los corrientes mes y año, se ha admitido cuanto há lugar en derecho la demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía ha formulado el Procurador don Alfonso Bilbao, en nombre de D. Domingo de las Bárcenas y López Molinedo, como marido de doña Rosario de las Huertas, contra D. José Esteban Bustamante, de ignorado domicilio, o en su defecto, contra quienes sean hoy causahabientes o sucesores del mismo en la propiedad o posesión de la mitad de un censo de treinta y tres mil reales de principal al 3 por 100 de réditos anuales, impuestos por D. José del Real, en virtud de poder, de D. Juan Miguel Fajardo Ortíz, en favor del mayorazgo de D. Mateo Ortiz de Zárate y doña Luisa Beltrán Azórate, su poseedora, según escritura otorgada en esta Corte el 9 de Mayo de 1748, ante el Escribano de número D. Francisco de Novares, que fué razonada al folio primero de obligaciones del correspondiente legajo, habiendo reducido los intereses referidos del 3 por 100 al 2 y medio, en virtud de escritura otorgada en esta Corte el 2 de Junio de 1753, ante el Escribano de número D. Bernardo Ruiz de Burgos, cuyo censo pertenece en la actualidad por mitad a don José Esteban Bustamante y a doña María Jesusa de Aranzamendi y Domeq, según la toma de la razón obrante al folio diez de dicho legajo, y a la inscripción séptima de la referida finca número quinientos ochenta y cinco, obrante al folio doscientos cuaren-

ta y cinco del citado libro cuatrocientos sesenta y uno del archivo de dicho Registro, habiéndose acordado en la referida providencia que de dicha demanda se confiera traslado a los referidos demandados con emplazamiento, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y siendo desconocido el domicilio de dichos demandados, se les emplaza por medio de la presente cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, a los fines acordados, y previéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 18 de Julio de 1918.

El Secretario,
Por sustitución del Sr. Taracena,
Julio Pérez.

(D.—95)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra don José Ajenjo Cámara, sobre secuestro, se saca a pública subasta la siguiente

Finca:

Una casa de planta baja y principal, situada en término municipal de Vallecas, al sitio de las Erillas y Arroyo Abroñigal, calle de Nicasio Méndez, núm. 31 y calle de los Requeñas, número 33, de doscientos cincuenta metros cuadrados, equivalentes a tres mil doscientos veinte pies cuadrados, que deducidos seis pies setenta y seis centímetros que se dejan de chaflán en la esquina de ambas calles, hacen una superficie de tres mil doscientos trece pies veinticuatro centímetros. Consta de dos crujiás y se distribuyen en la forma siguiente: entrando por la fachada que da a la calle de Nicasio Méndez, una vivienda compuesta de cinco habitaciones y a su izquierda una puerta por donde tiene subida al principal; por la calle de los Requeñas, otra vivienda que se compone de cuatro habitaciones, y a la derecha, en la misma línea, dos cuadras que miden un fondo de diez metros y un ancho de cinco; el piso principal se compone de tres viviendas marcadas con los números uno, dos y tres; los números uno y tres se componen de cuatro habitaciones y la número dos de cinco habitaciones; ocupa lo edificado doscientos cuatro metros cuadrados próximamente, el resto es patio; el cual está cercado de una tapia con sus pilastras y en medio tiene un pozo de aguas potables. Linda por su fachada principal, que es el Oeste, con la calle de Nicasio Méndez en línea de diez metros; por su fachada, que es el Este, con el lote ciento trece en línea de diez metros; por la derecha, que es el Sur, con la calle de los Requeñas en línea de 25 metros, y por la izquierda, que es el Norte, con el lote número ciento cuarenta y tres

en otra línea de veinticinco metros.

La expresada finca se vende bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.—El tipo para la subasta es la cantidad de diez mil pesetas, que se estipuló en la escritura originaria del procedimiento.

Segunda.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto o en este Juzgado, el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de primera instancia de Alcalá de Henares, el día veintiséis de Agosto próximo, a las once de su mañana.

Quinta.—Si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta.—Los títulos de propiedad suplidos por certificación del señor Registrador de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin tener derecho a ningunos otros.

Séptima.—Las cargas o gravámenes anteriores y las preferente si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que llegue a conocimiento de los licitadores, se publica el presente en Madrid a veinte de Julio de mil novecientos diez y ocho.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ricardo Cobos.

El Secretario,
Ldo. Vicente Moreno.
(D.—96)

POZUELO DE ALARCON

ANUNCIO

En la tarde del día 19 del actual, desapareció del término municipal de esta villa, con dirección a la del Monte de Boadilla, una mula, de la propiedad de D. Eusebio Pérez Mingo, de estos vecinos, y de las señas siguientes:

Mula

Negra, pecaña, de 1'50 metros, y cerrada, con manchas blancas en el tercio posterior, colina y también blanca, ojos zarcos.

Y con el fin de que las personas en cuyo poder se encuentre, lo comuniquen a esta Alcaldía, para que su dueño pueda pasar a recogerla, previos los requisitos legales, se hace público por medio del presente anuncio.

Pozuelo de Alarcón, 22 de Julio de 1918.

P. O.
Jerónimo Barrio.
(Núm. 145.) (O.—165)